

Expte.

DI-924/2004-4

EXCMA. SRA. CONSEJERA  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA

### I.- Antecedentes

**Primero.-** Con fecha 28 de junio de 2004 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que en los diferentes procedimientos que convoca el Servicio Aragonés de Salud para el acceso a puestos de trabajo como Médico Especialista en Psiquiatría se establecen baremos diferentes según los centros sanitarios, lo que se entiende que genera confusión e inseguridad jurídica. Además se exponía en el escrito de queja que se da una valoración desproporcionada a la posesión del título de Especialista en Psiquiatría obtenido vía MIR, frente a las otras vías existentes para la obtención de este título, lo cual se consideraba discriminatorio.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** El Departamento de Salud y Consumo contestó a la petición de información remitiendo con fecha 9 de septiembre de 2004 un escrito en el que exponía lo siguiente:

*“En primer lugar, debe hacerse constar que la competencia de convocatoria de estos procesos está delegada en los Gerentes de los diferentes Sectores sanitarios de acuerdo con la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, de fecha 2 de octubre de 2003, que en su apartado Primero 1.v) establece la delegación en los Gerentes de Sector de “el nombramiento y cese del personal estatutario temporal y, en su caso, la convocatoria para la selección del citado personal que no esté reservado a otros órganos”.*

*Por otro lado, es de señalar que todos los procesos de selección se adaptan a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y como no podía ser de otra forma han sido consensuados con los Agentes Sociales, que además participan en su tramitación y desarrollo.*

*En consecuencia, si bien es cierto que existen baremos diferentes en cada una de las provincias que componen nuestra Comunidad Autónoma, no es menos cierto que cada uno de ellos responde al ámbito preciso de competencias reconocido al respectivo Gerente, ha sido negociado con las organizaciones sindicales representativas, y responde a las particularidades de cada Centro, siempre respetando, como ya se ha dicho, los principios constitucionales que deben impregnar cualquier proceso en materia de provisión de puestos en el sector público.*

*Ante la queja de valoración desproporcionada de la titulación obtenida vía MIR frente a otras vías existentes para acceder a la especialidad, cabe señalar que, si en el ejercicio profesional todos los facultativos tienen la misma condición y las mismas facultades, sin que sea lícito establecer un trato desigual entre ellos, no ocurre lo mismo respecto a su formación, puesto que es evidente que son dispares entre sí la formación mediante residencia y los otros sistemas no ordinarios de acceso al título, lo que sitúa a estos colectivos en situación radicalmente desigual según sea el tipo de formación recibida y ello permite, conforme a la doctrina constitucional, establecer un tratamiento jurídico diferenciado. A este respecto conviene mencionar la Sentencia 887/2002 del TSJ de Aragón que señala que “El principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrados en el artículo 23.2 de la Constitución, ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del artículo*

103.3 y referido a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un “amplio margen” en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de los méritos y capacidades que se tomarán en consideración (...).”

*Es relevante, asimismo, y conviene reseñar que el periodo de formación MIR no es el único mérito a que atiende la convocatoria, ya que de la mera lectura del baremo se advierte claramente la valoración de diferentes méritos distribuidos en sus diferentes apartados tales como: “Formación Universitaria”, “Formación Especializada”, “Experiencia Profesional” y “Otras Actividades”.*

*No existiendo una preferencia de la vía MIR que excluya cualquier otro mérito y estableciéndose una equivalencia entre este mérito y el del ejercicio profesional de unos 6 años que no es desproporcionada ni puede convertir la vía MIR en determinante en el momento de resolver la adjudicación, en la que se valoran además otros méritos, no hay infracción alguna al principio de igualdad y nada acredita que la Administración se haya desviado para regular la cobertura de las plazas en cuestión de los principios de mérito y capacidad, que como ya hemos dicho deben presidir su decisión...”*

**Cuarto.-** Una vez examinada la información facilitada por la Diputación General de Aragón se comprobó la necesidad de completar diversos aspectos de la misma a fin de poder llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Por ello, con fecha 15 de septiembre de 2004 se remitió un nuevo escrito en el que se recabó la remisión de los baremos de méritos aprobados por las diferentes Gerencias de Sector para acceso a puestos de trabajo de Médico Especialista en Psiquiatría.

**Quinto.-** El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón contestó a la petición de información remitiendo copia de los baremos establecidos por las Gerencias de Sector de Zaragoza I, II y III, Calatayud, Huesca, Barbastro, Alcañiz y Teruel.

**Sexto.-** El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** El escrito de queja plantea dos cuestiones. Por un lado se afirma que en los diferentes procedimientos que convoca el Servicio Aragonés de Salud para el acceso a puestos de trabajo como Médico Especialista en Psiquiatría se establecen baremos diferentes según los centros sanitarios, lo que puede generar confusión e inseguridad jurídica. Por otra parte, se expone que los baremos aprobados dan una valoración desproporcionada a la posesión del título de Especialista en Psiquiatría obtenido vía MIR, frente a las otras vías existentes para la obtención de este título, lo cual se considera discriminatorio por el presentador de la queja.

Analicemos la primera de las cuestiones expuestas. El propio Departamento de Salud y Consumo reconoce en su informe que existen baremos diferentes, pero alega que *“... cada uno de ellos responde al ámbito preciso de competencias reconocido al respectivo Gerente, ha sido negociado con las organizaciones sindicales representativas, y responde a las particularidades de cada Centro, siempre respetando, como ya se ha dicho, los principios constitucionales que deben impregnar cualquier proceso en materia de provisión de puestos en el sector público”*.

El examen de los baremos de méritos aprobados por las diferentes Gerencias de Sector y que han sido remitidos a nuestra Institución, muestra la existencia de dos baremos distintos.

Por una parte, las Gerencias de Sector de Zaragoza I, II y III, Calatayud, Huesca, Barbastro y Alcañiz aplican el baremo acordado en la reunión sobre forma de contrataciones de personal facultativo en II.SS. de la Seguridad Social celebrada el día 14 de diciembre de 1995 en la Dirección Provincial del Insalud en Zaragoza.

Por otra parte, la Gerencia de Sector de Teruel aplica el baremo que se contiene en la Orden de 4 de diciembre de 2001 por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación para la selección y provisión de plazas de médicos dependientes del Insalud (B.O.E. nº 295, de 10 de diciembre).

Sin perjuicio de que la aprobación de un baremo pueda corresponder al ámbito preciso de competencias reconocido al respectivo Gerente y haya sido negociada con las organizaciones sindicales representativas, no puede ignorarse la conveniencia de que la debida agilidad y eficacia en el actuar administrativo se concilien con la seguridad jurídica. Por ello, parece oportuno que se procure la mayor homogeneidad de los sistemas de selección, máxime cuando no apreciamos la concurrencia de particularidades que justifiquen un tratamiento diferenciado en este punto.

Por otra parte, no debe olvidarse que esta competencia corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, que la ha delegado a los Gerentes de Sector por Resolución de fecha 2 de octubre de 2003, por lo que es revocable en cualquier momento (art. 13.6 de la Ley 30/1992), sin que tampoco haya inconveniente alguno para la revisión o modificación de los términos estrictos en que se ha concedido hasta el momento, a fin de garantizar la uniformidad del sistema de selección.

La idea que expresamos no es ajena a la propia práctica de los servicios de atención especializada en el ámbito territorial aragonés. Así en

1999, con anterioridad a la transferencia del Insalud a la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección Territorial del Insalud en Aragón se dirigió a la Dirección Provincial de Teruel trasladándole su criterio favorable a la aplicación de un mismo baremo en toda la Comunidad Autónoma.

**Segunda.**- El escrito de queja plantea una segunda cuestión. En concreto se alega que los baremos de méritos dan una valoración desproporcionada a la posesión del título de Especialista en Psiquiatría obtenido vía MIR, frente a las otras vías existentes para la obtención de este título.

Debe matizarse la anterior afirmación. Tras examinar los distintos baremos existentes, se comprueba que no existe una distinta valoración del título de especialista según el modo de obtención del mismo, sino una diferente valoración de los procesos de formación seguidos para su obtención.

Centrándonos en la puntuación concreta que se otorga por este concepto de formación especializada comprobamos que en todos los baremos aprobados, salvo en el Sector de Teruel, se reconoce una puntuación de 15, 6, 5 o 4 puntos según la formación haya sido como residentes con programa acreditado MIR (15 puntos), o en centros con programa de formación de especialistas antes de 1 de enero de 1980, acreditando dos años como mínimo, al amparo de lo dispuesto en la DT 1ª del RD 127/1984 (6 puntos), o desempeño de la actividad profesional de la especialidad un mínimo de dos años con anterioridad al 1 de enero de 1980 en un centro con programa de docencia de la especialidad (5 puntos), o se hará realizado el programa completo de formación especializada en Escuela Profesional de la especialidad (4 puntos).

Distinto es el caso del Sector de Teruel, pues el baremo que se nos ha remitido otorga 16 puntos a la formación con programa acreditado MIR y 2

puntos a los que acrediten formación especializada de al menos dos años de acuerdo con la normativa anterior al RD 127/1984.

La jurisprudencia que se ha ocupado de la valoración como mérito del tiempo de formación realizado para la obtención del título de especialista coincide en destacar que no son iguales la formación MIR y la de quienes han accedido a la especialidad por otra vía, por lo que jurídicamente es admisible un tratamiento diferente (en este sentido, Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de octubre de 2003).

En un ámbito diferente, pero asimilable al que aquí se analiza, el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia dictada en relación con el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de la Salud (regulado por Real Decreto 1753/1998, de 21 de julio) ha afirmado que la valoración del período de formación especializada vía MIR regulada en dicho Real Decreto como equivalente al mérito derivado del ejercicio profesional como Médico de Familia entre 6 u 8 años, “... *tomando en cuenta el esfuerzo, experiencia y conocimientos que uno y otro mérito comportan, no resulta desproporcionada*” (entre otras, SSTs de 16 y 17 septiembre de 2002, 25 de marzo de 2003, ...).

Existe, por tanto un amplio margen de libertad en la determinación por la Administración del contenido del baremo de méritos en el apartado de formación especializada, sin que el criterio adoptado parezca arbitrario o desproporcionado, máxime si se tiene en cuenta el peso de la valoración de este apartado (15 puntos) en relación con la puntuación total del baremo (100 puntos, de los que hasta 70 se obtienen en el apartado de experiencia profesional). Sin perjuicio de ello, parece aconsejable la extensión a Teruel del baremo aplicado por el resto de las Gerencias de Sector, que parece más ponderado al contemplar las diversas vías de formación existentes, máxime si se tiene en cuenta que el baremo aplicado en el sector de Teruel procede de un proceso extraordinario para consolidación de empleo, cuyas

especiales características, y en concreto su excepcionalidad no hacen aconsejable su extensión.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Salud y Consumo debe adoptar las medidas pertinentes al objeto de procurar que los baremos de selección establecidos por los diferentes Sectores sanitarios para una misma categoría profesional sean uniformes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**31 de enero de 2005**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**Fernando García Vicente**